SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente asunto informándole que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE, a través de su apoderado judicial, con la contestación de la reforma de la demanda envió escrito llamando en garantía a Seguros del Estado. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 17 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420220008400

Mediante escrito presentado oportunamente por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE –COMFASUCRE, a través de su mandatario judicial, dentro del presente proceso, llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C.

Conforme al art 64 del C. G. P., "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se lo promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demandad o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva tal relación."

El artículo 66. Tramite. "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

(...)".

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, frente al trámite de la notificación de la demanda al demandado, en su artículo 8º, dispuso:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PÁRÁGRAFO 10. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)"

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es agilizar los trámites procesales y flexibilizar la atención del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática y el acceso a la administración de justicia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE –COMFASUCRE, llamó en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por satisfacer los requisitos señalados en el artículo 64 referido, se hace procedente el llamado y se notificara de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del La Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese en garantía a la SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, envíese copia de esta providencia, la demanda junto con sus anexos y el escrito del llamado en garantía. Córrasele traslado por el término de veinte días (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ

M.G.M.